

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, quince de septiembre de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01329/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00015/IMIEM/IP/2015, por parte del **Instituto Materno Infantil del Estado de México**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha tres de agosto de dos mil quince, la ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó atentamente se me proporcione en VERSIÓN PÚBLICA en copias legibles, los registros de entrada y salida, los Estados de cuenta que contienen los montos económicos, por concepto de hospitalización, estudios de gabinete, suministro de medicamentos etc. Registro y listado de salida de pacientes. Específicamente de las pacientes. [REDACTED]"

[REDACTED] pacientes que fueron atendidas en el hospital de ginecología y obstetricia a cargo del Dr. Juan Carlos Santiago Nunez, las pacientes fueron atendidas el pasado mes de junio de 2015. En el Mencionado hospital. Que quede muy claro NO QUIERO DATOS

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PERSONALES DE LAS TRES PACIENTES, quiero la información de los recursos económicos que se gastaron y que fue lo que se recuperó por la intervención quirúrgica realizada a estas pacientes. QUE AL INVOLUCRAR RECURSOS ECONÓMICOS, provenientes de pago de impuestos de los mexicanos se deben de transparentar. Así mismo y de la misma manera en VERSIÓN PÚBLICA quiero que se me proporcionen las pólizas o recibos de ingresos y depósito de los montos que las tres pacientes pagaron a favor del hospital o IMIEM, también, se me proporcione las pólizas de ingresos o recibos y depósitos de la venta del cartón y pet que realizan los departamentos de suministros e inventarios de los hospitales para El Niño, hospital De ginecología y obstetricia y centro de especialidades odontológicas todos ellos pertenecientes al instituto materno infantil de Estado de México IMIEM. Insistimos la información debe ser pública. Por que es manejo de recursos públicos. Los cuales debe de transparentarse. Por su valiosa información GRACIAS." (sic)

2. Respuesta. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa como sigue.

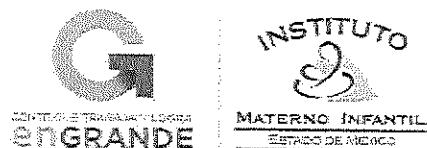
"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Mediante oficio número 217D12000/188/2015, de fecha 31 de julio del presente año, se solicitó a la Directora del Centro de Especialidades Odontológicas, Directora del Hospital para el Niño y Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la información solicitada por medio del folio de la solicitud 00015/IMIEM/IP/2015 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense. Adicionalmente, el Comité de Información del Instituto Materno del Estado de México sesionó la Primer Sesión Extraordinaria, donde se remite el acta de la misma donde se reservó como Clasificada la información solicitada bajo el amparo que se detalla en la misma. Saludos cordiales." (sic)

Anexos. El **Sujeto Obligado** adjuntó a su respuesta los documentos nominados "00015-IMIEM-IP-2015.pdf" y "Acta 1er SE CI 2015.pdf" constante el primero de ellos de cuatro fojas las cuales se representan a continuación y el segundo de los indicados

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz
Estado de México

consta de once fojas, de las cuales solo se representan las de interés al presente asunto, a saber:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos Y Pavón"

CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS
OFICIO NUMERO.217D12300/288/2015
TOLUCA, DE LERDO, MÉXICO A 07 DE AGOSTO 2015

DR. CESAR AUGUSTO CORDERO GALERA
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
PRESENTE

En atención a su oficio número 217D12000/188/2015, mediante el cual nos informa de la solicitud de información referente a la venta de cartón y pet, efectuada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Al respecto me permito comentarle que en el Centro de Especialidades Odontológicas del IMIEM, no se capta otros ingresos por concepto de venta de cartón y pet, siendo este material depositado en los contenedores de basura correspondientes una vez que dejaron de ser útiles

Sin Otro particular, quedo de Usted.



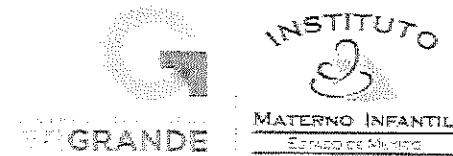
C.D. MARGARITA CARBALLIDO BARBA
DIRECTORA DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES
ODONTOLOGICAS.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
C. P. 52000 Toluca, Edo. de México. Director General del IMIEM
Archivos

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz
Estado de México



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

HOSPITAL PARA EL NIÑO
OFICIOS N° 217D12100/652/2015
TOLUCA DE LERDO, MEXICO
a 17 de agosto de 2015

DR. CESAR AUGUSTO CORDERO GALERA
DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS DEL IMIEM
P R E S E N T E

En atención a sus oficios Nos. 217D12000/188/2015 y 217D12000/207/2015, a través de los cuales solicita información relacionada a la venta de cartón y pet que se genera en esta unidad médica, al respecto me permite enviar copia del oficio N° 217D12102/1073/2015, signado por la Subdirección Administrativa de este Hospital al Director de Administración y Finanzas, a través del cual informa del asunto en commento.

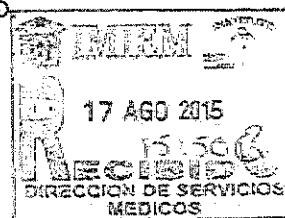
Sin más por el momento, te envío un cordial saludo,

A T E N T A M E N T E

DRA. FANNY LETICIA MIJANGOS CORTAZAR
DIRECTORA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO



C.C.P. DR. PROSPERO EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ - DIRECTOR GENERAL
CONSECUITIVO



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz
Estado de México



"MIS AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

Toluca de Lerdo, Estado de México
12 de agosto de 2015
Oficio No. 217D13000/641/2015

Mtro. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. 217D13000/641/2015, mediante el cual solicita los datos relacionados a la venta de cartón, y pet al respecto le informo respetuosamente que esta unidad hospitalaria a la fecha no realiza ninguna venta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

P.L.I.A GABRIELA LETICIA ESPINOSA GONZALEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO

C. o. p. DRA. FANNY LETICIA MUJANGOS CORTAZAR, Directora del Hospital para el Niño del I.M.I.E.M.
ARCHIVO
CLEG:mmd

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



2015. "Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



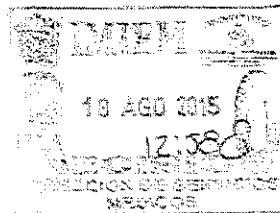
TOLUCA DE LERDO ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DEL HOSPITAL DE G. Y O.
OFICIO NO. 217D12200/0684/15
AGOSTO 18 DE 2015

DR. CESAR AUGUSTO CORDERO GALERA
DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS
PRESENTE

En atención a su Oficio No. 217D12000/188/2015, y con la finalidad de dar cumplimiento a este, le informo que este Hospital no recolecta ni vende pet y/o cartón; únicamente se entrega al camión del Servicio de limpieza que se lleva la basura.

ATENTAMENTE

DR. JUAN CARLOS SANTIAGO NUÑEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA



C.C.P. DR. EDUARDO PROSPERO CHAVEZ ENRIQUEZ - Director General del IMIEM.
ARCHIVO
DR.JCS@mspm.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz
Estado de México



" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN
CI/IMIEM/SE/01/2015

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las diez horas con cinco minutos del día cinco de agosto del año dos mil quince, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 4.1 y 4.5 del Reglamento de la Ley referida; contando con la presencia de los CC. Dr. Próspero Eduardo Chávez Enriquez, Director General del Instituto y Presidente de este Comité; Lic. Salvador García Rivero, Contralor Interno; el MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información; Dr. Víctor Manuel Gutiérrez Gómez, Director de Enseñanza e Investigación e Invitado Permanente; Dr. César Augusto Cordero Galera, Director de Servicios Médicos e Invitado Permanente; Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, Director de Administración y Finanzas e Invitado Permanente; Dra. Fanny Leticia Mijangos Cortázar, Directora del Hospital para el Niño e Invitada Permanente; Dr. Juan Carlos Santiago Núñez, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia e Invitado Permanente; CD. Yolanda Eugenia Cedeño Díaz Leal, Subdirectora Médica del Centro de Especialidades Odontológicas e Invitada.

La sesión se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
3. Aprobación de los Índices a Reservar de la Unidad Jurídica y Consultiva.
4. Aprobación de los Índices a Reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia.
5. Reserva de información clasificada como confidencial del folio 00015/IMIEM/IP/2015 del SAIMEX.
6. Reserva de información clasificada como confidencial del folio 00016/IMIEM/IP/2015 del SAIMEX.
7. Reserva de información clasificada como confidencial del folio 00019/IMIEM/IP/2015 del SAIMEX.
8. Asuntos generales.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, IMIEM

-1-
INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Acuerdo CI/IMIEM/SE/01/2015/02

Responsable del cumplimiento
Integrantes del Comité

Índices a Reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia

El Comité aprobó por unanimidad que las actas y expedientes del Comité de Calidad y Seguridad al Paciente, Comité de Detección y Control de Infecciones Nosocomiales, Subcomité de Mortalidad Hospitalaria Materno Perinatal, Subcomité de Referencia y Contrarreferencia, Subcomité de Farmacovigilancia, Subcomité de Insumos, Subcomité de Seguridad y Atención Médica en caso de Desastre, Subcomité de Riesgos Sanitarios y Protección Civil, Subcomité de Evaluación del Expediente Clínico, Subcomité de Medicina Transfusional, Subcomité de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética, Expedientes clínicos de pacientes atendidos, Expediente de personal del servidor público; quedan reservados como CONFIDENCIALES en virtud de que la información contenida en dichos documentos contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 25 fracción I y III, 28, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

5. Reserva de información clasificada como confidencial del folio 00015/IMIEM/IP/2015 del SAJIMEX.

En uso de la palabra, el MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información, presentó la solicitud de información pública de oficio realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con el número de folio 00015/IMIEM/IP/2015, que a la letra dice:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicito atentamente se me proporcione en VERSIÓN PÚBLICA en copias legibles, los registros de entrada y salida, los Estados de cuenta que contienen los montos económicos, por concepto de hospitalización, estudios de gabinete, suministro de medicamentos etc. Registro y listado de salida de pacientes. _____ pacientes. _____ pacientes que fueron atendidas en el hospital de ginecología y obstetricia a cargo del Dr. Juan Carlos Santiago Nunez, los pacientes fueron atendidas el pasado mes de junio de 2015. En el Mencionado hospital. Que quede muy claro NO

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, IMIEM.

-5-
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

QUIERO DATOS PERSONALES DE LAS TRES PACIENTES, quiero la información de los recursos económicos que se gastaron y que fue lo que se recuperó por la intervención quirúrgica realizada a estas pacientes . QUE AL INVOLUCRAR RECURSOS ECONOMICOS, provenientes de pago de impuestos de los mexicanos se deben de transparentar. Así mismo y de la misma manera en VERSIÓN PÚBLICA quiero que se me proporcionen las pólizas o recibos de ingresos y depósito de los montos que las tres pacientes pagaron a favor del hospital o IMIEM, también, se me proporcione las pólizas de ingresos o recibos y depósitos de la venta del cartón y pet que realizan los departamentos de suministros e inventarios de los hospitales para El Niño, hospital De ginecología y obstetricia y centro de especialidades odontológicas todos ellos pertenecientes al Instituto materno infantil de Estado de México IMIEM. Insistimos la información debe ser pública. Por que es manejo de recursos públicos. Los cuales debe de transparentarse. Por su valiosa información GRACIAS! (sic).

El Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia e Invitado Permanente del Comité, señaló que la divulgación de la información de los nombres de las y los pacientes que son atendidos en la unidad médica constituye un delito, porque se atenta contra la seguridad de los mismos; toda vez que si bien el derecho a la protección a la social en salud es una derecho (garantía individual) consagrada en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estado de Unidos Mexicanos y la cual se garantiza; el que se divulgue quien (es) son atendidos vulnera la esfera más íntima de la ciudadanía, no sólo porque los expedientes contienen datos personales sensibles, si no que pueden dar lugar a la discriminación en su ámbito laboral, social y familiar. Asimismo no se cuenta con un consentimiento expreso por parte de las pacientes que son atendidos para difundir la información que ostenta el Hospital.

En uso de la palabra el Director de Administración y Finanzas e Invitado Permanente del Comité, señaló que el uso y destino de los recursos públicos están transparentes, los cuales están divulgados en la página de Información Pública de Oficio Mexiquense; (IPOMEX), en sus diferentes apartados, y los cuales se pueden complementar, siempre y cuando no comprometa la seguridad de las y los pacientes. Es por eso que en el apartado "Informes de Ejecución del Presupuesto" se detalla por partida de gasto.

En virtud de lo expuesto, el Comité tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI/IMIEM/SE/01/2015/03

Responsable del cumplimiento

Integrantes del Comité

Clasificación de los expedientes como confidencial de las pacientes: [REDACTED]

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, IMIEM

-6-
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz
Estado de México



" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

El Comité aprobó por unanimidad que los expedientes de los pacientes [REDACTED] quedan reservados como CONFIDENCIALES en virtud de que la información contenida en dichos documentos contiene datos personales sensibles, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 25 fracción I y III, 28, 29, 30 fracción III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

6. Reserva de información clasificada como confidencial del folio 00016/IMIEM/IP/2015 del SAIMEX.

En uso de la palabra, el MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información, presentó la solicitud de información pública de oficio realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con el número de folio 00016/IMIEM/IP/2015, que a la letra dice:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipio, solicito se me proporcione en VERSIÓN PÚBLICA, En copias claras todas y cada una de las facturas, cheques póliza expedidos para el pago de suministros o compras de papelería y artículos de oficina, consumibles para equipo de computo y material de limpieza, registros de entrada a almacenes del IMEM, hospital de ginecología/hospital para El Niño y centro de especialidades oDo teológicas todos ellos pertenecientes en su conjunto al Instituto materno infantil del Estado de México. Todo esto lo quiero del periodo comprendido del 08 de enero de 2014 Al 31 de julio de 2015. Esta información involucra la utilización de recursos económicos públicos la cual debe transparentarse. QUIERO SABER A QUIEN LE COMPRAN, CUANTO COMPRAN Y COMO LO COMPRAN, esto solo de los artículos y materiales: arriba señalados y por el periodo señalado. Por su información GRACIAS". (sic)

En consecuencia el Responsable de la Unidad de Información, solicitó una aclaración de la misma, toda vez que se hizo del conocimiento al peticionario que la información sobre a quien le compran, cuánto compran y como lo compran, está señalado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México del Estado de México y su Reglamento; asimismo en la página del IPOMEX, en el apartado acuerdo y actas se tienen publicadas las actas del Comité de Adquisiciones del Organismo.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, IMIEM

-7-
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
TEL: 772 290 9211 1310

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme la solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"Se impugna el acto por que están ocultando información de aportaciones económicas de usuarios, así mismo ocultan información que debe ser pública por que involucra la utilización de recursos económicos públicos provenientes del pago de impuestos de los mexicanos. Con respeto les digo, son opacos Y con ello demuestran que la nota periodística del pasado 7 de julio de 2015 . Es verídica en tanto no revelen con la documentación solicitada qJe las calientes del doctor Santiago Núñez , liquidaron por sus intervenciones quirúrgicas realizadas en el hospital de ginecología. De igual manera no pueden reservarse la información, que no tienen ningún deposito realizado en cuentas del instituto por el periodo solicitado, de la venta del pet y del cartón porque, nunca ingreso un centavo al instituto. Ante tanta opacidad preferimos ventilar la corrupción e impunidad en los medios de comunicación" (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"son opacos sin fundamentos, espero el pleno de INFOEM Escuche los argumentos." (sic)

4. Informe de justificación. El **Sujeto Obligado** presentó su informe de justificación con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"...Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01329/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana [REDACTED]

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

[REDACTED] el día cinco de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00015/IMIEM/IP/2015:

(...)

En fecha cinco de agosto del año en curso llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, con el objeto de reservar la información clasificada como confidencial, de los expedientes médicos que se tienen en las unidades hospitalarias del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en virtud de que la información que se solicitó contiene en su mayoría datos personales y datos personales sensibles, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión, se anexa acta.

La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI:

Criterio 4/09

Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer. Expedientes: 2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico - Juan Pablo Guerrero Amparán 1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la Familia - Alonso Lujambio Irazábal 1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán - Juan Pablo Guerrero Amparán 2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal 2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V. Criterio 4/09

En dicha acta se señaló que los recursos económicos que se utilizan en la ejecución de los programas de salud están publicados en los diferentes medios que cuenta el Instituto Materno Infantil del Estado de México, tal es el caso del Portal de la Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX en sus diferentes apartados, y los cuales se pueden complementar, siempre y cuando no comprometa la seguridad de las y los pacientes. Es por eso que en el apartado "Informes de Ejecución del Presupuesto" se detalla por partida de gasto. Oficio No. 217D10300/232/2015

Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y con el objeto de que la solicitante cuente con información pública que cubra sus necesidades, se remite el concentrado al mes de junio 2015, el formato denominado "Reporte mensual de ingresos reales" y el reporte "Balanza de Comprobación Detallada" en el que pormenoriza los ingresos propios que ha obtenido el Organismo, los cuales son obtenidos por las cuotas de recuperación de las tres unidades médicas que cuenta el Instituto Materno Infantil del Estado de México que son: El Hospital para el Niño, el Hospital de Ginecología y Obstetricia y el Centro de Especialidades Odontológicas.

En la misma solicitud la peticionaria señala que requiere: "las pólizas de ingresos o recibos y depósitos de la venta del cartón y pet que realizan los departamentos de suministros e inventarios de los hospitales para El Niño, hospital De ginecología y obstetricia y centro de especialidades odontológicas todos ellos pertenecientes al instituto materno infantil de Estado de México IMIEM" (sic); a lo cual se le contestó que mediante oficio número 217D12000/188/2015, de fecha 31 de julio del presente año, se solicitó a la Directora del Centro de Especialidades Odontológicas, Directora del Hospital para el Niño y Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la información solicitada por medio del folio de la solicitud 00015/IMIEM/IP/2015 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense,

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

emitiendo respuesta los directores de las unidades administrativas referidas que no se recibe un dinero adicional o extra de la venta del pet, toda vez que no se efectúa esa modalidad, solamente se tira a través de la basura municipal, por lo que es imposible dar una respuesta favorable a la solicitante. (Se anexan oficios).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.”
(sic)

Anexos: El Sujeto Obligado agregó a su informe de justificación los documentos nominados, “BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA JUNIO 2015.xlsx”, que consta de 105 hojas, por lo que dada su extensión se omite su representación; “Acta 1er SE CI 2015.pdf”, que ya ha sido representado en su parte conducente en el antecedente segundo de la presente resolución; “balanza junio 2015.pdf”, que consta de las hojas 1, 53 y 104 del primero de los archivos referidos por lo que se omite su inserción; “00015-IMIEM-IP-2015.pdf” que igualmente ya ha sido representado en el segundo antecedente de la presente resolución; e “Ingresos.pdf”.

Asimismo, el Sujeto Obligado entregó de manera física ante esta Ponencia el oficio 217D10300/232/2015 de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince en el que se asentaron las manifestaciones que hizo valer como informe de justificación las cuales han sido transcritas en páginas anteriores; el acuse de la solicitud de información pública; la copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 de su Comité de Información, la copia de los cuatro oficios que fueron emitidos como anexos a la respuesta, la copia de la hoja que ha sido representado en la página anterior, y la impresión de la hoja 53 del documento nominado “Balanza de comprobación detallada junio 2015.xlsx”.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

número 01329/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por el recurrente en fecha veintiuno de agosto de año dos mil quince y el solicitante

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

presentó recurso de revisión el mismo día, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Sin que obste a lo anterior que el artículo 72 en análisis, refiera que el plazo de quince días hábiles se contará a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, ya que ello debe entenderse para el efecto de que transcurrido dicho plazo ya no podrá presentarse el medio de impugnado o si es que se presenta el mismo se considerara extemporáneo, no así cuando el medio de defensa se interponga antes de que comience a correr el plazo legal; tiene aplicación por analogía, la jurisprudencia 1^a. /J.41/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569 de la Décima época que lleva por rubro y texto los siguientes:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

recurso, según lo aducido por la recurrente, en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”

Lo anterior se afirma así ya que de las manifestaciones vertidas como motivos de inconformidad se desprende que estima que la respuesta otorgada a su solicitud por parte del sujeto obligado es desfavorable a sus intereses, tan es así que se inconforma a través de la interposición del recurso de revisión que ahora se resuelve.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada es correcta y si se hace entrega de la información solicitada.**

Cuarto. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el recurrente solicitó al Instituto Materno Infantil del Estado de México que le proporcionara la información relativa a:

i) *“...en VERSIÓN PÚBLICA en copias legibles, los registros de entrada y salida, los Estados de cuenta que contienen los montos económicos, por concepto de hospitalización, estudios de gabinete, suministro de medicamentos etc.*

ii) *Registro y listado de salida de pacientes. Específicamente de las pacientes.* [REDACTED]

[REDACTED] pacientes que fueron atendidas en el hospital de ginecología y obstetricia a cargo del Dr. Juan Carlos Santiago Nunez, las pacientes fueron atendidas el pasado mes de junio de 2015. En el Mencionado hospital. Que quede

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

muy claro NO QUIERO DATOS PERSONALES DE LAS TRES PACiENTES, quiero la información de los recursos económicos que se gastaron y que fue lo que se recuperó por la intervención quirúrgica realizada a estas pacientes. QUE AL INVOLUCRAR RECURSOS ECONÓMICOS, provenientes de pago de impuestos de los mexicanos se deben de transparentar (...) las pólizas o recibos de ingresos y depósito de los montos que las tres pacientes pagaron a favor del hospital o IMIEM..."

iii) "...me proporcione las pólizas de ingresos o recibos y depósitos de la venta del cartón y pet que realizan los departamentos de suministros e inventarios de los hospitales para El Niño, hospital De ginecología y obstetricia y centro de especialidades odontológicas todos ellos pertenecientes al instituto materno infantil de Estado de México IMIEM..."

En relación a dicha solicitud, el Sujeto Obligado remitió anexos a su respuesta cuatro oficios emitidos por la Directora del Centro de Especialidades Odontológicas, por la Directora y la Subdirectora Administrativa, ambas del Hospital para el Niño, y por el Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia, en los que señalan que las unidades hospitalarias a su cargo no realizan la venta de cartón y pet, por lo que no generan recurso económico alguno al respecto; asimismo remitió el acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 de su Comité de Información, donde se clasifica de confidencial la información requerida en la solicitud motivo de análisis en el presente recurso.

Así, inconforme la solicitante presentó, recurso de revisión en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"Se impugna el acto por que están ocultando información de aportaciones económicas de usuarios, así mismo ocultan información que debe ser pública por que Involucra la utilización de recursos económicos públicos provenientes

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del pago de impuestos de los mexicanos. Con respeto les digo, son opacos Y con ello demuestran que la nota periodística del pasado 7 de julio de 2015 . Es verídica en tanto no revelen con la documentación solicitada qJe las calientes del doctor Santiago Núñez , liquidaron por sus intervenciones quirúrgicas realizadas en el hospital de ginecología. De igual manera no pueden reservarse la información, que no tienen ningún deposito realizado en cuentas del instituto por el periodo solicitado, de la venta del pet y del cartón porque, nunca ingreso un centavo al instituto. Ante tanta opacidad preferimos ventilar la corrupción e impunidad en los medios de comunicacion" (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Asimismo señaló como motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado es opaco y sin fundamentos.

Hecho lo anterior el Sujeto Obligado en su informe de justificación refirió que su Comité de Información reservó como confidencial la información relativa a los expedientes médicos que se tienen en las unidades hospitalarias del Instituto Materno Infantil del Estado de México en virtud de que la información que se solicitó contiene en su mayoría datos personales sensibles, los cuales pueden afectar la esfera íntima del titular o su utilización indebida puede dar origen a discriminación pudiéndose causar un daño a la privacidad, además de que no se cuenta con autorización expresa para su difusión, resaltando que en el acta de clasificación del Comité también se señaló que los recursos económicos que se utilizan en la ejecución de los programas de salud están publicados en los diferentes medios con los que cuenta el Instituto Materno Infantil, tales como el Portal de

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública Mexiquense IPOMEX, en el apartado “Informes de Ejecución del Presupuesto”.

No obstante ello, también añade el Sujeto Obligado en su informe de justificación que con el objeto de que la solicitante cuente con información pública que cubra sus necesidades remite el concentrado del mes de junio de dos mil quince en los archivos “Reporte mensual de ingresos reales” y “Balanza de Comprobación Detallada”, en los que se pormenoriza los ingresos que ha obtenido, los cuales son generados por las cuotas de recuperación de las tres unidades médicas con las que cuenta.

Asimismo reitera que no obtiene dinero adicional o extra por la venta de pet, dado que dichos residuos solamente se tiran a la basura municipal.

De manera preliminar conviene resaltar que ante la clasificación que hace el Sujeto Obligado de la información solicitada, resulta innecesario realizar el análisis de las atribuciones del Sujeto Obligado a fin de conocer si genera, administra o posee la información solicitada, toda vez que con la clasificación que hace de la información se refleja que cuenta con la misma tan es así que le otorga el carácter de confidencial en términos del acuerdo de clasificación que se adjuntó a su respuesta.

Hecha la apuntación anterior, debe hacerse notar que si bien es cierto que en el acuerdo de clasificación de la información que se remitió en la repuesta otorgada por el Sujeto Obligado, concretamente en su punto 5 se resolvió sobre la clasificación de la información materia de la solicitud 00015/IMIEM/IP/2015, lo cierto es que del acuerdo emitido en dicho punto debe entenderse que la clasificación fue únicamente por cuanto hace a la información contenida en los expedientes de las pacientes

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

mencionadas por la solicitante, como se lee en la foja 7 del citado acuerdo de clasificación.

En tal entendido, de la interpretación que se hace de la solicitud, tenemos que se requirió en primer término se le informara sobre los montos económicos por concepto de hospitalización, estudios de gabinete, suministro de medicamentos punto sobre el que el Sujeto Obligado fue omiso en hacer pronunciamiento alguno al momento de emitir la respuesta; sin embargo al momento de rendir su informe de justificación correspondiente, anexó entre otros, los archivos nominados como *BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA JUNIO 2015.xlsz*, *balanza junio 2015.pdf* e *Ingresos.pdf*, con los que una vez analizados este Órgano Garante estima que son documentos susceptibles de satisfacer dicho apartado de la solicitud, ello se afirma así ya que de tales documentos se denota en varias de sus páginas haberes por concepto de hospitalización, materiales accesorios y suministros médicos, de consulta externa, de urgencias, servicios de diagnóstico y tratamiento, entre otros que se traducen en los recursos obtenidos por las cuotas de recuperación de las tres unidades médicas con las que cuenta el Instituto Materno Infantil, páginas que no se representan en razón de que se advierte que las mismas a su vez contienen elementos que debieron ser testados por parte del Sujeto Obligado como se explicara más adelante.

Así también, se advierte que la balanza de comprobación contiene la relación de los deberes y los haberes del Sujeto Obligado, esto es, se pueden advertir los ingresos con los que cuenta respecto de cada concepto que ahí se señala, por lo que si en los conceptos que incluye esa balanza se señalan los relativos a hospitalización, suministros médicos y demás relativos con el servicio médico que se presta a los

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

pacientes como lo requirió la solicitante, se puede colegir que dichos documentos resulta idóneos para cumplir con la obligación de transparentar la información pública relativa a los montos que recibe el Instituto Materno Infantil, pues en los mismos se especifica la cantidad recibida y el concepto para el que se destinan.

Sin que sea obstáculo para considerar que la información que remite el Sujeto Obligado y que se contiene en los archivos referidos, conste de más de 100 páginas en las que además de contener los conceptos que encuadran con la información solicitada por la recurrente, contiene otros innumerables conceptos, puesto que no se debe pasar desapercibido para la recurrente que si bien es cierto los Sujetos Obligados se encuentran forzados a entregar la información pública que obre en su archivos, lo cierto es que ello no los obliga a tener que procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, tal y como se encuentra estipulado en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a saber:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto, que como se adelantó la información que se contiene en los archivos "BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA JUNIO 2015.xlsz" y "balanza junio 2015.pdf" contiene datos visibles que debieron ser testados para que proceda su entrega a la hoy recurrente, como lo son las número de cuenta del Sujeto Obligado, que no son susceptibles de informarse a los particulares, por lo que en ese sentido es que se deberá elaborar la versión pública de los documentos enviados como anexos al informe de justificación antes referidos, ello de conformidad al artículo 2, fracción

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz
Estado de México

XIV y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)"

"XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Lo anterior en virtud de que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por ende, el número de cuenta bancaria debió de haber sido clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

Para lo anterior, es necesario que la elaboración de la versión pública de los archivos que se deban entregar a la recurrente se acompañe del acuerdo del Comité de Información del Sujeto Obligado a la luz de lo establecido por el artículo 30 fracción III de la Ley de la Materia, en el que se atienda lo establecido por el artículo 20 y 21 de la misma Ley, a efecto de que sustente la clasificación de reservada del dato contenido en la información de los archivos multicitados, relativa a los números de cuentas bancarias, igualmente en términos del numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, cuyo contenido se cita a continuación:

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Lo anterior es así ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; pues si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Ahora bien por cuanto hace al registro y listado de salida de pacientes, específicamente de las tres pacientes a que se hace referencia en la solicitud; la información relativa a los recursos económicos que se gastaron y lo que se recuperó por la intervención quirúrgica realizada a dichas pacientes; así como lo relativo a las pólizas o recibos de ingresos y depósitos de los montos que las tres pacientes pagaron a favor del hospital, que se entiende forma parte de la información que se contiene en los expedientes de las pacientes; se estima atinada la determinación del Sujeto Obligado de clasificar de confidencial dicha información, ya que el que se conozca el registro de salida de las pacientes así como los montos que cubrieron por

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

los servicios que les prestó la unidad hospitalaria, puede causar daño a la esfera íntima y a la privacidad de las mismas, o se puede dar origen a discriminación.

Lo anterior se encuentra robustecido por lo establecido por el artículo 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en su relación con lo establecido en el dispositivo 15 del Reglamento de Salud del Estado de México, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...)"

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual..."

"Artículo 15.- Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán al convenio de coordinación que se celebre en la materia con el Ejecutivo Federal.

Para la determinación de cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario.

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del pago al usuario que carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social de conformidad a las disposiciones que se emitan al respecto."

De las normas citadas se denota que para fijar la cuotas de recuperación por los servicios de salud prestados en el Estado de México, esto es, el monto a pagar por parte de los pacientes de las diversas unidades médicas, se tomará en cuenta

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz
Estado de México

además del costo de los servicios prestados, las condiciones socioeconómicas del usuario en relación con sus ingresos, en consecuencia al conocer el monto pagado por parte de las pacientes que refiere la solicitante, implicaría conocer un estimado de sus ingresos personales y de su situación socioeconómica lo cual se considera dato personal sensible, dado que teniendo una estimación de la condición socioeconómica de cualquier persona puede prestarse a acto de discriminación, aun cuando éste dato no se enuncie en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 4 antes transcrita, pues como en el mismo se señala se hace referencia de manera enunciativa mas no así limitativa a datos personales sensibles.

Así también, de darse a conocer el monto pagado por la intervención quirúrgica de la que hayan sido objeto las pacientes que señala la recurrente, como se adelantó implicaría que se conociera el costo del servicio prestado y por ende la naturaleza del servicio prestado por sí mismo, lo que llevaría a conocer la información sobre la salud física de las pacientes, lo cual se encuentra expresamente considerado como dato personal sensible por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En tales circunstancias resulta evidente que lo requerido por la solicitante constituye información que debe ser clasificada de confidencial, tal y como lo determinó el Sujeto Obligado, mediante acuerdo tomado por su Comité de Información y plasmado en el Acta de su Primera Sesión Extraordinaria 2015, la cual es de conocimiento de la recurrente toda vez que se adjuntó a la respuesta emitida a su solicitud, mismo acuerdo que guarda congruencia con lo señalado en los artículo 25 fracción I y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son de tenor literal siguiente:

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales..."

"Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

Pues del análisis que se hace del acuerdo emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado y que ha sido referido en su parte conducente en el antecedente segundo de la presente resolución, se advierte que se cumplió con emitir un razonamiento para explicar porque se considera qua la información solicitada, y concretamente la que se contienen en los expedientes de las pacientes es información que contienen datos sensibles, pues se indica que los mismos pueden dar lugar a discriminación en el ámbito laboral, social y familiar, además de que no se cuenta con el consentimiento de las titulares de los datos para que se pueda difundir la información solicitada; argumentos que se encuentran robustecidos por los razonamientos que se hicieron en párrafos que anteceden a éste.

Por otra parte, por cuanto hace a la solicitud consiste en que se le proporcionaran las pólizas de ingresos o recibos y depósitos de la venta del cartón y pet que realizan los departamentos de suministros e inventarios del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y del Centro de Especialidades Odontológicas, todos pertenecientes al Instituto Materno Infantil del Estado de México, respecto de la cual el Sujeto Obligado respondió remitiendo cuatro oficios emitidos por las Direcciones de las Hospitales de referencia, en los cuales asentaron que los hospitales a su cargo no realizan la venta de pet o cartón por lo que no obtienen recurso económico al

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

respecto, tal y como se corrobora de la lectura que se hace de los oficios citados, los cuales se representaron en el antecedente segundo de la presente resolución, mismos que ya son de conocimiento de la recurrente; al respecto, resulta importante resaltar el contenido de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De las normas jurídicas citadas se advierte que los sujetos obligados solo proporcionaran la información que se genere en el ejercicio de sus atribuciones, o bien la administre o posea, esto es que obre en su archivos, lo cual según de las manifestaciones que hace el sujeto obligado, no ocurre en el caso a estudio en relación a recibos, pólizas o depósitos con relación a venta alguna de cartón y pet que realicen las unidades hospitalarias del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por lo que no se puede constreñir al sujeto obligado a la entrega de dicha información.

Siendo oportuno referir al respecto que este Instituto se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los sujetos obligados, por lo que el caso es evidente que no se puede determinar que no sea cierto que las unidades médicas dependientes del Sujeto Obligado no generen ingreso de recursos económicos por la venta de pet y/o cartón. Ello encuentra sustento en lo plasmado en el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo contenido se lee como sigue:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Asimismo en relación a dicho punto de la solicitud y derivado de las apuntaciones que asentó la recurrente al momento de interponer el recurso de revisión consistentes expresamente como sigue: "...De igual manera no pueden reservarse la información, que no tienen ningún depósito realizado en cuentas del Instituto, por el periodo solicitado, de la venta del pet y del cartón porque, nunca ingresó un centavo al Instituto...", conviene subrayarle a la recurrente que la clasificación que hizo el Sujeto Obligado respecto de la información requerida a través de su solicitud, mediante el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 de su Comité de Información, fue únicamente por cuanto hace a la información contenida en los expedientes de las pacientes

[REDACTED]
[REDACTED] y no así de la información relativa a la venta de pet y cartón, pues dicha petición como ha sido referido se contestó con la exhibición de los cuatro oficios adjuntos a la respuesta, emitidos por la Directora del Centro de Especialidades

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Odontológicas, la Directora y Subdirectora Administrativa del Hospital del Niño y del Director de Ginecología y Obstetricia, en los que señalaron que no realizan la venta de dichos materiales.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones que hace la recurrente en donde afirma que la nota periodística del pasado 7 de julio de 2015 es verídica son cuestiones meramente subjetivas que no controvieren la legalidad de la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, por lo que en consecuencia no pueden ser materia de análisis en el presente recurso.

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, ante lo parcialmente fundado de los motivos expuestos por la parte recurrente, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante.

III. RESUELVE:

Primero. Es procedente el recurso de revisión, y parcialmente fundados los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando CUARTO.

Segundo. Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado y se le ORDENA en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, y en versión pública de:

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- El documento denominado Balanza de comprobación detallada al 30 de junio de 2015.

Para lo cual, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

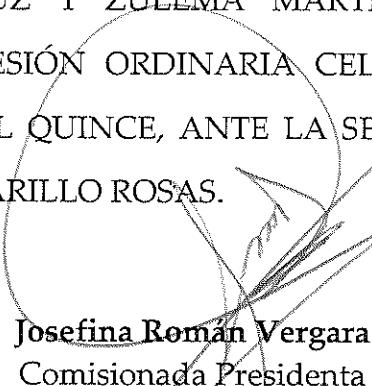
Tercero. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de revisión: 01329/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz
Estado de México

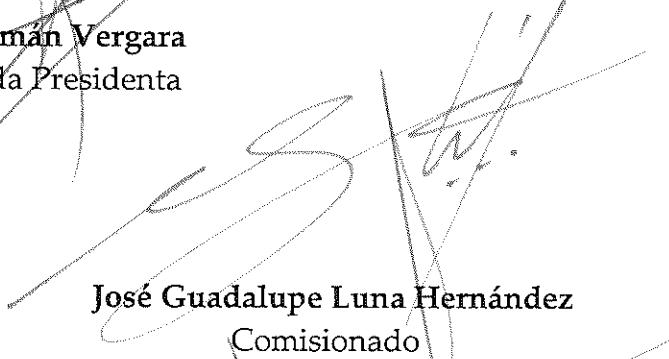
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN
VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA
TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01329/INFOEM/IP/RR/2015.

